

RAD: 08001311000820210033300
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00333-2021. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Agosto 11 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Agosto doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, se observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- En el Acuerdo suscrito entre las partes, se constata que no está definido el régimen de visitas respecto de sus hijos comunes, amén que no está fijada con claridad la cuantía y forma de pago de los alimentos a favor de sus menores hijos. Por ello se requiere a las partes para que se pronuncien al respecto, advirtiéndose que dicho documento debe cumplir con la formalidad de la presentación personal en Notaria o en su defecto ser enviado mediante mensaje de datos remitido al apoderado judicial de las partes desde los correos de los demandantes, (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf9ad45e30eebe6571b776983d16d515468c91dfaac31d5b2edcbd099141896**
Documento generado en 12/08/2021 02:23:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>